30 de Diciembre de 2019 *20193100903731*

Al responder cite este Nro.

Señor(a) Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
Carrera 8 N° 5-41 Sede Chinca
Correo: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sogamoso - Boyacá

Referencia:

Oficio	No. 0857 DEL 09 DE JULIIO DE 2018
Proceso	PERTENENCIA AGRARIA –RAD- 2015-00006-00
Radicado ANT	20196200587712 DEL 10 DE JUNIO DE 2019
Demandante	JOSÉ NARANJO Y AMELIA NIÑO
Predio – F.M.I.	095-15496 y 095-19136

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación al oficio en referencia, se le hace saber que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio. Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 736 del 30 de junio de 1973,** con fecha de registro de 28-08-1973, y de la **ESCRITURA 521 del 07 de mayo de 1951** con fecha de registro de 10-05-1951, **de la Notaria Segunda de Sogamoso**, descritas en la Anotaciones No 01 de los folios de matrícula inmobiliaria.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre los predios: **095-15496 y 095-19136**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO,** toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si los predios se trata de baldíos o de naturaleza privada. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: *María Claudia Cuello, Abogado, Convenio FAO-ANT*
Revisó: *Andrés Erazo Abogado Convenio FAO-ANT*
Anexos*: Consulta al VUR.*

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.